



Oficina de información y respuesta

## Ministerio de Obras Públicas [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día tres de julio del año dos mil diecisiete, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento treinta y uno (131-2017)**, presentada por el ciudadano quien solicitó específicamente la siguiente información:

“En el proceso de regularización de la lotificación el cocal II de Chinameca, San Miguel, con el número de expediente N° TR- 0004-2017-OR nos anularon una porción grande por tener pendientes mayores a 30% de inclinación, del cual en este momento estamos en labores de reubicación y acuerdos con los poseedores de lotes cancelados.

Nuestra intención como administradores es vender los lotes, pero sabemos que las áreas anuladas no las podemos comercializar habitacional.

El propietario de dicha lotificación desea utilizar la porción destinada como afectada y no regularizable como para labor agrícola.

¿Se podrá especificarla como área reservada para el socio, o en su defecto clasificarla para otros usos menos HABITACIONAL?

Actualmente nos delimitaron 3 porciones que no se pueden regularizar:

-2,601.80 m<sup>2</sup>

-4,568.58 m<sup>2</sup>

-9,102.99 m<sup>2</sup>

De las cuales las dos primeras porciones las dispondremos como ZONA VERDE ECOLÓGICA un total de 7,170.38 m<sup>2</sup> (mayor área establecida a la solicitada según urbanismo) y el resto de 9,102.99 m<sup>2</sup> se desea como el área de nuestra consulta”.



Oficina de información y respuesta

## Ministerio de Obras Públicas

### [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base a lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano -en adelante VMVDU-**, para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano \_\_\_\_\_ la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMVDU** respondió por medio de un escrito con Ref. VMVDU-DDTUC-STUC/183/03/07/2017, de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, entre otros puntos lo siguiente:

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Ministerio de Obras Públicas

Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador.

25-28-32-18 – [oir@mop.gob.sv](mailto:oir@mop.gob.sv)

Página 2 de 4



Oficina de información y respuesta

## Ministerio de Obras Públicas

### [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

“En atención a la solicitud con número de presentación 131-2017 de esta misma fecha, en la que solicita una consulta sobre el proceso de regularización de la Lotificación El Cocal II, ubicada en Chinameca, departamento de San Miguel.

En el proceso de regularización con número de expediente TR-0004-2017-or, le demarcaron en rojo, una porción por tener pendiente mayores a 30<sup>0</sup>. de inclinación, la cual quedaba fuera de la factibilidad de regularización, en la cual en este momento están en labores de reubicación y acuerdos con los poseedores de lotes ubicados en esa zona. Por lo que su consulta se refiere a que si puede utilizar esas zonas para labores agrícolas, y si puede indicarla como área reservada para el socio o clasificarla para otros usos, en el plano de regularización.

Al respecto le comunico que al llegar acuerdo con lote- habientes afectados, y cumplir toda la normativa de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para uso habitacional, podrá indicar las áreas mencionadas como resto del inmueble el cual queda a favor del propietario. Los usos no podrán ser especificados en el plano de regularización ya que la Ley antes mencionada, establece el proceso de regularización solamente para uso habitacional. En caso desee otorgar otro uso para esas áreas, podrá ingresar los inmuebles a través de los tramites de la Ley de Urbanismo y Construcción”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción** del VMVDU.

- VIII. **La Oficina de Información y Respuesta del MOP** hace del conocimiento al ciudadano que en base a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMVDU y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 62 y 71 LAIP, esta Entidad Pública brinda respuesta.





Oficina de información y respuesta

## Ministerio de Obras Públicas

### [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

Por tanto,

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información requerida por el ciudadano
- b) **Entréguese**, en base a los arts. 62 71 LAIP, al ciudadano la respuesta elaborada y remitida por de la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción** del VMVDU.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

Oficial de Información